

Se procurará ejecutar los desmontes en horas en que ocasione las menores molestias al vecindario.

En el interior de edificios pueden hacerse los derribos a cualquier hora procurando que no llegue el polvo a la calle, a cuyo efecto se dispondrá el riego de los escombros, y que no se produzcan ruidos que puedan molestar al vecindario.

Cuando se trate de un derribo de finca con ruina inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, pero siempre con las debidas precauciones que puedan molestar al vecindario.

En ningún caso ni con pretexto alguno se depositarán tierras en la vía pública, debiéndose proceder a la limpieza de los materiales, barro o polvo que se derramen.

En cuanto sea factible por el retranqueo del desmonte, se vallará el solar con objeto de evitar que puedan salir tierras lanzadas por el tumbo de bancos al exterior. Tanto para el desmonte como para el relleno de solares, se exigirá la correspondiente licencia del Ayuntamiento.

Los rellenos que se efectúen en un terreno adosado a una construcción lindando con la vía pública, se verificarán con tierras, escombros o materiales de suficiente consistencia y convenientemente dispuestos. Si después de acabada la obra se produce por la mala ejecución del relleno algún hundimiento en la acera o en el pavimento de las valles, o algún desperfecto en las cañerías de agua o en otro servicio público, el propietario queda obligado a hacer la reparación a su costa.

#### Artículo 17. Zanjas.

La anchura de excavación será adecuada de manera que permita realizar los trabajos en presencia de la entibación requerida, respetando las siguientes medidas mínimas:

PROFUNDIDAD	ANCHURA MIN. DE BASE DE ZANJA
Hasta 1,50 mt. ....	0,60 mt.
Hasta 2,00 mt. ....	0,70 mt.
Hasta 3,00 mt. ....	0,80 mt.
Hasta 4,00 mt. ....	0,90 mt.
Más de 4,00 mt. ....	1,00 mt.

Cuando se haya excavado una profundidad de 1,50 mt. se revestirán las paredes laterales con tabloncillos al largo de 0,20 mt. de ancho y 0,05 mt. de grueso, como mínimo, entibándolos con codales y tacos de madera o gatos de tornillo. Los tabloncillos deben tener una longitud en tramos rectos de 4 mt. aproximadamente, situando los codales de modo que por lo menos haya uno en el centro y en cada uno de los extremos y de grosor y resistencia suficiente. Las dimensiones de tabloncillos tendrán un coeficiente mínimo de seguridad 3.

Si hubiese edificios adyacentes, se apuntalarán los muros, procediéndose asimismo a la desviación del tráfico próximo o a la reducción de la velocidad.

Se colocarán avisos diurnos y nocturnos de peligro, así como protecciones para personas y vehículos.

Bordeando la excavación se aplicarán un margen de tablas, que sobresalgan 30 cm como mínimo del nivel del terreno.

Si se acumulan en los bordes de la excavación los materiales extraídos, no deberán llegar a una altura y peso excesivos, ni estar a menos de 60 cm del borde.

En caso de utilizar excavadoras de pluma, queda prohibido el estacionamiento de personas en el radio de giro de las mismas.

Estas condiciones de seguridad tienen el carácter de mínimas y para todo tipo de zanjas, tanto en terrenos públicos como privados.

#### Artículo 18. Zócalos.

Los proyectos deberán prever la colocación de los mismos de una altura mínima de 0,90 m a no ser que se prevea el suficiente drenaje de los edificios.

#### Artículo 19. Estructura, condiciones a su calidad.

La solución constructiva resolverá la rigidez de la estructura, las juntas estructurales de la edificación, la separación de edificio y terreno por un espacio aireado de altura no inferior a 30 cm en aquellos casos en que la planta baja se destine a vivienda, la impermeabilidad de las soleras en locales o zonas comunes, así como la protección de los materiales estructurales de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

#### Artículo 20. Cerramientos exteriores. Muros.

Su diseño y solución constructiva asegurarán su resistencia, así como el cumplimiento de aquellas determinaciones que regulan en otros artículos el comportamiento acústico e higrotérmico de la edificación destinada a vivienda.

Los muros medianeros serán de material incombustible y tendrán una altura no inferior a la que corresponda a las cubiertas en todos sus puntos.

En cualquier caso deberá quedar garantizada la independencia de los cuerpos de estructura y cerramientos de construcciones contiguas.

#### Artículo 21. Carpintería Exterior.

Su diseño y solución constructiva garantizará su resistencia e indeformabilidad, así como el cumplimiento de las determinaciones que regulan el comportamiento acústico e higrotérmico de la edificación y las condiciones impuestas a iluminación y ventilación de vivienda.

#### Artículo 22. Chimeneas y Hogares.

En los edificios de nueva construcción se prohíbe lanzar los humos al exterior por fachadas y patios de todo género, si no son llevados por conductos apropiados hasta la altura de 2,00 metros sobre la cubierta exterior del edificio. La altura podrá ser menor de acuerdo a lo que se determina en las tablas 1 y 2.

La altura libre H se determina en la tabla 1 en función de la distancia "a" en metros de la chimenea a la obstrucción y de la altura "b" de la obstrucción.

Se considera obstrucción a cualquier obstáculo que aparezca en cubierta, enfrentado con la chimenea.

En el caso de que aparezca más de una obstrucción, se calculará H para cada uno de los casos y se tomará el valor superior.

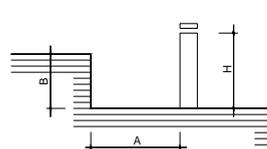


Tabla 1: ALTIMETRIA EN m. DE LA OBSTRUCCION

DISTANCIA A EN m. DE LA CHIMENEA A LA OBSTRUCCION	ALTIMETRIA EN m. DE LA OBSTRUCCION					
	0,00	0,50	1,00	1,50	2,00	2,50
Hasta 2,50	1,10	1,60				
3,00	1,10	1,55	2,00			
4,00	1,10	1,50	1,90			
5,00	1,10	1,45	1,80	2,00		
6,00	1,10	1,40	1,65	1,95		
7,00	1,10	1,30	1,50	1,75	2,00	2,00
8,00	1,10	1,25	1,40	1,55	1,75	1,90

ALTURA H EN m

La altura libre H se determina en la tabla 2 en función de la distancia a en m de la chimenea a la cumbre y del ángulo en grados de inclinación del tejado.

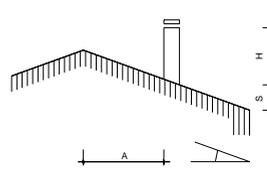


Tabla 2: DISTANCIA EN m. DE LA CHIMENEA A LA CUMBRE MAS DE 2,00

ANGULO EN GRADOS DE LA INCLINACION DEL TEJADO	DISTANCIA EN m. DE LA CHIMENEA A LA CUMBRE MAS DE 2,00					
	0,00	0,50	1,00	1,50	2,00	2,00
5° - 10°	1,10	1,20	1,30	1,35	1,45	1,55
11° - 20°	1,10	1,30	1,45	1,65	1,85	2,00
21° - 30°	1,10	1,40	1,70	2,00	2,00	
31° - 40°	1,10	1,50	1,95			
40° - 50°	1,10	1,70	2,00			
50° - 60°	1,10	1,95				

ALTURA H EN m

El Ayuntamiento podrá admitir otras alturas, siempre que se justifique adecuadamente.

En cuanto se refiere a instalaciones de gas en edificios construidos que no dispongan de chimeneas, se estará a lo dispuesto en la normativa establecida el efecto.

–Distancia de la salida de humos a otras construcciones.

Las bocas de las chimeneas estarán situadas por lo menos a 1 metro por encima de las cumbres de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura distante menos de 10 metros.

Las bocas de las chimeneas situadas a distancias comprendidas entre 10 y 50 metros de cualquier construcción deberán estar a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto que tenga la construcción más cercana.

Estas distancias se tomarán sobre el plano horizontal que contiene la salida de humos libre de caperuzas, reducción u otros accesorios o remates que pudiera llevar.

#### Artículo 23. Conductos de ventilación.

La extracción de humos que no provengan de combustión, gases o ventilación de piezas no habitables, deberán reunir las condiciones siguientes:

- Todos los conductos y colectores individuales deben ser verticales y de materiales incombustibles.
- La sección mínima del colector debe ser de 400 cm<sup>2</sup> y la de los conductos individuales de 150 cm<sup>2</sup>.
- La longitud mínima de conducto individual desde la toma hasta su desembocadura en el colector general, debe ser de 2 metros.
- El entronque del conducto individual con el colector general debe hacerse con un ángulo menor de 45°.
- El conducto individual únicamente podrá ventilar un sólo local.
- La proporción máxima entre los lados del colector debe ser de 1 a 2.